



Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210027600

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **GUINETT DANIELA GORDILLO LOZANO**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 450091228.

Por la suma de **\$ 4.014. 792.00** M/cte., por concepto de “seis (06) cuotas” vencidas y no pagadas, causadas entre los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021, conforme a la siguiente gráfica:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Capital
1.	27/10/2020	\$ 625.526.00
2.	27/11/2020	\$ 642.352.00
3.	27/12/2020	\$ 659.632.00
4.	27/01/2021	\$677.376.00
5.	27/02/2021	\$695.597.00
6.	27/03/2021	\$714.309.00
	TOTAL	\$ 4.014.792.00

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas» referidas anteriormente, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de **\$4.089.460.00** M/cte., por concepto de “intereses remuneratorios” de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021, conforme a la siguiente gráfica:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Intereses
1.	27/10/2020	\$ 725.183.00
2.	27/11/2020	\$ 708.356.00
3.	27/12/2020	\$ 691.077.00
4.	27/01/2021	\$ 673.333.00



5.	27/02/2021	\$ 655.111.oo
6.	27/03/2021	\$ 636.400.oo
	TOTAL	\$ 4.089.460.oo

Por la suma de **\$22.943.680.oo** por concepto de «saldo insoluto» de la obligación contenida en el pagaré No. 450091228.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «capital» referido anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

*DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9d4f3359e1ae3e6e66c0d1d628cbf1a2fa09359a037d156dd6ace953f9baed71
Documento generado en 21/04/2021 03:09:55 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>